Constancia secretarial. Señor Juez, me permito comunicarle que, vencido el término concedido, la parte demandante no presentó escrito para subsanar los requisitos señalados en el auto inadmisorio. A despacho para que provea, Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - **2022 – 00038–**00
Proceso	Declarativo
Demandante	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Demandado	LUIS ALFONSO JIMENEZ PIEDRAHITA Y/O INDETERMINADOS.
Interloc. # 235	**Rechaza no cumple requisitos**

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte este funcionario judicial que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del pasado tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). Lo anterior, toda vez que ya transcurrió el término de ley para que se diera cumplimiento a lo requerido, y no se verificó el acatamiento de dichas observancias.

En consecuencia, al no cumplirse en debida forma con la presentación de la demanda como lo exige la Ley, pese a requerirse a la parte demandante para que lo hiciera, este Juzgado rechazará la presente demanda de restitución de inmueble. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de restitución incoada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de conformidad con las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo: Sin lugar a devolución de anexos ni desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **024**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO